

RESOLUCIÓN CS N° 229/14



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA,

26 JUN 2014

Expediente N° 2.525/14.-

VISTO estas actuaciones y en particular la Resolución N° 102/11 por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería solicita al Consejo Superior se expida respecto a la situación del docente que se desempeña en un cargo interino y solicita acogerse al beneficio que otorga la Ley 26.508; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley 26508, en su Artículo 1º, inc. a) dice: "*Tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente universitaria los docentes universitarios que reúnan los siguientes requisitos: ... 2) Haber cumplido los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.*"

Que la Ley N° 26.508, sancionada por el Congreso de la Nación el 3 de setiembre de 2009, extiende hacia los docentes universitarios, el beneficio dado a los docentes investigadores de las UUNN, dada por Ley 22929 de 1983.

Que la Universidad Nacional de Salta admite designaciones de docentes interinos.

Que este Cuerpo considera pertinente reglamentar la situación de docentes que cumplen funciones en condición de interinos y que reúnen las condiciones dadas por la Ley 26.508, la cual no hace acepción respecto de ellos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 056/14,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9º sesión Ordinaria del 26 de junio de 2014)

RESUELVE:

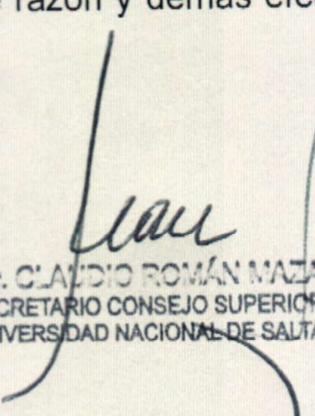
ARTÍCULO 1º.- Establecer que el personal docente interino que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y ejerza la opción de continuidad prevista por Ley 26508, permanecerá en la actividad laboral hasta cinco años más, como máximo en las mismas condiciones de acceso y permanencia. En estos casos, el cese de funciones se producirá de pleno derecho y sin más trámite el 1º de marzo del año siguiente a aquel en que cumple la edad tope de setenta (70) años.

ARTÍCULO 2º.- Para ser beneficiados con la presente normativa, los docentes interinos comprendidos en el artículo precedente, deberán manifestar fehacientemente su voluntad de acogerse a la Ley, hasta el último día hábil de diciembre previo al año en que cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 3º.- La presente normativa resultará aplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley 26508 (3 de setiembre de 2009), para todo el personal docente interino que no hubiere cesado o renunciado condicionalmente a su cargo, con el fin de solicitar la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.




Lc. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA